

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 9006 DE 17/10/2023**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S.** con **NIT 900887781 - 5.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No. 9006 DE 17/10/2023**

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No. 9006 DE 17/10/2023**

*facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[!]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No. 9006 DE 17/10/2023**

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 10 del 05/02/2016, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). **(ii)** Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta De Operación vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20215341385872 del 10/08/2021.**

Mediante radicado No. 20215341385872 del 10/08/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367523 del 24/04/2021, impuesto al vehículo de placa GZZ-525, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**, toda vez que se encontró "sin extracto de contrato", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa

RESOLUCIÓN No. 9006 DE 17/10/2023

**TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. No. 1015367523 del 24/04/2021, impuesto al vehículo de placa GZZ-525, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5**, presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto e Contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No. 9006 DE 17/10/2023

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652, de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 9006 DE 17/10/2023

5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No. 9006 DE 17/10/2023**

interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 10 del 05/02/2016, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

**11.2. Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta De Operación vigente.**

**Mediante Radicado No. 20225341425742 del 12/09/2022.**

Mediante radicado No. 20225341425742 del 12/09/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yopal, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 23396A del 24/08/2022, impuesto al vehículo de placa WNY-586, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**, toda vez que *"no cuenta con tarjeta de operación vigente"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**, de conformidad el informe levantado por Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor especial con la Tarjeta de Operación Vencida.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**, ha transgredido la normatividad de transporte, ya que: i) Presta el servicio de transporte automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación Vigente para la época de los hechos del IUIT No. No. 23396A del 24/08/22.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336



**RESOLUCIÓN No. 9006 DE 17/10/2023**

de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)". (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición.** *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)*

**Artículo 2.2.1.6.9.6. Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación.** *Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.*

**Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación.** *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

*En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.*

RESOLUCIÓN No. 9006 DE 17/10/2023

**Artículo 2.2.1.6.9.10.** *Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original. (Subrayado por fuera del texto).*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4. debe contener lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.9.4.** *Contenido. La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:*

1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

**Parágrafo.** *La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.*

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la vigencia que debe contar la tarjeta de operación, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.9.3.** *Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años*

*La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.*

**Parágrafo.** *Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.*

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

RESOLUCIÓN No. 9006 DE 17/10/2023

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada, **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5., (i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC). **(ii)** Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta De Operación Vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**12.1. Cargos:**

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad con el IUIT No. No. 1015367523 del 24/04/2021, impuesto al vehículo de placa GZZ-525, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5,** se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa presta presuntamente el servicio de terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

***ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.***  
*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**CARGO SEGUNDO:** Que de conformidad con el IUIT No. No. No. 23396A del 24/08/2022, impuesto al vehículo de placa WNY-586, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5,** se

**RESOLUCIÓN No. 9006 DE 17/10/2023**

tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida.

Por lo anterior, para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**, de conformidad con el IUIT 23396A del 24/08/22, impuesto al vehículo de placa WNY-586, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**, presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con la tarjeta de operación vigente, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Que dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.**-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

RESOLUCIÓN No. 9006 DE 17/10/2023

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo establecido en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN No. 9006 DE 17/10/2023

Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2023.10.17  
20:14:47 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

9006 DE 17/10/2023

**Notificar:**

**TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [gerencial@1car.co](mailto:gerencial@1car.co) / [contacto@grupo1car.com](mailto:contacto@grupo1car.com)

<sup>19</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No.**

**DE**

**Dirección:** DG 61 B 22 A 04  
Bogotá D.C.

Proyectó: Néstor Raúl Saboyá Rodríguez – Contratista DITTT  
Revisó: Angela Patricia Gomez – Contratista DITTT  
María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT



Fecha expedición: 17/10/2023 - 09:57:34

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : TRANSPORTES ESPECIALES 1CAR S.A.S.  
Nit : 900887781-5  
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 171659  
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2015  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 80 1 10 HOTEL TEQUENDAMA INN - Pozo colorado  
Municipio : Santa Marta, Magdalena  
Correo electrónico : grupolcarbogota@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3115226446  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial: DG 61 B 22 A 04  
Municipio : Bogotá, Distrito Capital  
Correo electrónico de notificación : omairasuarezvi@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3115226446  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado No. 1 del 09 de septiembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2015, con el No. 44259 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES 1CAR S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

Mediante inscripción No. 70003 de 28 de octubre de 2021 se registró el acto administrativo No. 10 de 05 de febrero de 2016, expedido por Ministerio De Transporte en Santa Marta, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

La sociedad tendrá como objeto principal realizar toda actividad lícita, como la explotación de las industrias públicas y privadas de transporte, turismo, comunicaciones. Mensajería y servicios en todas sus modalidades, expresiones y presentaciones. Planear, proyectar, programar. Gestionar, suministrar, legalizar, asesorar, investigar, consultar, contratar y ejecutar actividades propias de la industria las finanzas. Los servicios, el comercio, la ecología y el medio ambiente, creación y desarrollo de software como herramienta para el servicio de transporte en todas sus modalidades.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, y su suplente con todas las mismas facultades. Designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. Con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Limitaciones: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 005 del 17 de septiembre de 2018 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 55772 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/10/2023 - 09:57:34

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

REPRESENTANTE LEGAL YAMID TRIANA CASTILLO C.C. No. 79.800.691

Por Acta No. 007 del 19 de noviembre de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 con el No. 56343 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	OMAIRA SUAREZ VILLAMIL	C.C. No. 53.089.222

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 009 del 28 de mayo de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	62986 del 18 de junio de 2020 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921  
Actividad secundaria Código CIIU: J5820  
Otras actividades Código CIIU: N7912

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES ESPECIALES 1CAR  
Matrícula No.: 171660  
Fecha de Matrícula: 11 de septiembre de 2015  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : MZ G CASA 16 LOCAL 1 - Urb. La Concepcion V



Fecha expedición: 17/10/2023 - 09:57:34

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Municipio: Santa Marta, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$169.017.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 23396A

1. FECHA Y HORA

2022-08-24 HORA: 10:07:14

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: GUATEQUE-AGUACLARA 8  
1+900 - VIA NACIONAL SABANALARGA  
(CASANARE)

3. PLACA: WNY586

4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA  
)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION  
NUMERO: 199154

FECHA: 2022-06-01 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI  
UDADANIA

NUMERO: 79861197

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 47

NOMBRE: HERNANDO JIMENEZ GOMEZ

DIRECCION: Carrera 101 70 55

TELEFONO: 3005865787

MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 1002369701379

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 79861197

VIGENCIA: 2025-07-29

CATEGORIA: B3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE: SERVICIOS TERRESTRES SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900221595

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL: Transportes especia  
les 1 car S.A.S

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900887781

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 3

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Tarjeta de operacion

NUMERO: 199154

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: Supertransporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO  
AUTORIZADO:

DIRECCION: Parqueadero villapark  
avenida calle 11 17 39

MUNICIPIO: VILLANUEVA (CASANARE)

ST



Asunto: Radicación de nit de forma individual.  
Fecha Rad: 12-09-2022 09:51 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: Secretaria De Transito Y Transporte Yopa  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

MUNICIPIO: VILLANUEVA (CASANARE)  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI  
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T  
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
PORTE

15.2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitano, Dist  
rital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)

ARTICULO: No aplica  
NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica  
FECHA: 2022-08-24 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica  
FECHA: 2022-08-24 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TARJETA DE OPERACION N MERO 19915  
4. EN EL RUNT CON FECHA DE VENCI  
MIENTO 01 06 2022 PRESENTA EXTR  
ACTO DE CONTRATO DIGITAL N MERO 2  
20000614202200024887 FECHA INICI  
AL 22 08 2022 FECHA DE VENCIMIEN  
TO 30 09 2022 POR SERVICIOS TERR  
ESTRE DEJATE S.A.S NIT 900221595

3

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : EDUIN RODRIGUEZ MEDELLI  
N

PLACA : 044302 ENTIDAD : UNIDA  
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DE CAS

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE



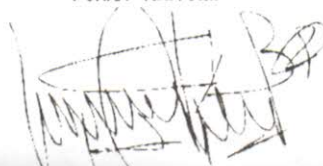
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 79861197

FIRMA TESTIGO





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL CASANARE

No. **GS-2022- 056451 / SETRA – UNCOS 29.25**

Sabanalarga-Casanare, 24 de agosto de 2022

Señores  
SUPERTRANSPORTE.  
Diagonal 25G 95ª 85 Torre 3 edif Buro 25  
Bogotá DC

Asunto: Informando Procedimiento vehículo servicio especial.

Respetuosamente me permito informar a ese despacho, que el día de hoy 24-08-2022 siendo las 10:00 horas en la vía que del municipio de Guateque conduce a Aguacalara a la altura del KM 81+900 se realizó el pare al vehículo de placas WNY 586 que corresponde a un vehículo tipo camioneta, color blanco, marca Nissan, línea NP300 Frontier, de servicio público, modelo 2016, con numero de motor YD25-67754P, chasis numero 3N6CD33B6ZK357685 propiedad de la empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S nit 900221595 según licencia de tránsito N° 10023697013, vehículo es conducido por el señor HERNANDO JIMENEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.861.791 de Bogotá, nacido el 24 de junio de 1975 en Barranquilla Atlántico, 47 años de edad, de estado civil unión libre, estudios secundarios, ocupación conductor, residente en la carrera 101 70-55 de Bogotá, celular 3005865787, presenta de forma digital un extracto de contrato N° 220000614202200024887 con fecha inicial 22-08-2022 y fecha final 30-09-2022 expedido por la empresa SERVICIOS TERRESTRES S.A.S., ya que transportaba como ocupantes del vehículo los señores JOSE GIL GARCIA cedula 88.241.581 de Cúcuta, residente en la calle 5 13 86 Florida Blanca Santander, celular 3123936814. El señor GIOVANNIVARGAS cedula 93.408.087 de Ibagué residente en la carrera 22 sur 154-74 conjunto laurel de Ibagué, celular 3123048508.

Al constatar la información en el runt le figura la tarjeta de operación N° 199154 con fecha de vencimiento 01-06-2022, expedida por la territorial del Magdalena, por lo que se procede a tomar contacto con la empresa TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S a la cual está afiliado dicho vehículo al abonado telefónico 4660097 donde se ratifica que efectivamente el vehículo no se le a realizado tramite de refrendación de tarjeta de operación. Realizando el respectivo informe al transporte N° 23396A.

rAtentamente,

Subintendente **EDUIN RODRIGUEZ MEDELLIN**  
Integrante Cuadrante Vial N° 5 Sabanalarga

Anexo: siete (extracto de contrato) tres ( fotocopias documentos vehiculó y conductor) dos ( informe al trasporte, inventario)

Elaborado Por: SI. Eduin Rodríguez Medellín  
Revisado Por: IT. Geiler Camacho Molano  
Fecha de elaboración: 24-08-2022  
Ubicación: Documentos FICUADRANTE VIAL 5 2022 / COMUNICACIONES OFICIALES SALIDAS

Carrera 6 1-131 barrio centro-Sabanalarga  
Teléfono 3118686255  
[ditra.decas-cv5@policia.gov.co](mailto:ditra.decas-cv5@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"



La movilidad es de todos  
Mintransporte



**SERVICIOS TERRESTRES S.A.S**  
Déjate Llevar

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 220000614202200024887

SERVICIOS TERRESTRES S.A.S.  
NIT:900.221.595-3  
CONTRATO No: 0002  
CONTRATANTE: PETROELECTRICA DE LOS LLANOS S.A.S



NIT/CC: 900.329.780-2  
OBJETO CONTRATO: TRANSPORTE EMPRESARIAL

ORIGEN: SEGUN RELACION ANEXA AL FUEC - ARTICULO 9 RESOLUCION 0006652

DESTINO: SEGUN RELACION ANEXA AL FUEC - ARTICULO 9 RESOLUCION 0006652

CONVENIO DE COLABORACION: TRANSPORTES ESPECIALES 1CAR S.A.S  
VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	22	08	2022
FECHA VENCIMIENTO	30	09	2022

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

WNY586	2016	NISSAN	CAMIONETA	
000071	199154			
DATOS DEL CONDUCTOR 1	EDGAR YESID MUÑOZ MONTES	79.859.669	79.859.669	2022-12-02
DATOS DEL CONDUCTOR 2	HERNANDO JIMENEZ GOMEZ	79.861.197	79.861.197	2025-07-29
DATOS DEL CONDUCTOR 3				
RESPONSABLE DEL CONTRATO	GABRIEL VILLATE LEAL	7.218.352	CALLE 100 # 9A-45	318-340-0806

DG 10N CR 22 BIS 163 CASA 84  
TEL: - CEL: 3208903590  
BOGOTÁ - COLOMBIA  
GERENCIA@SERVICIOSTERRESTRES.COM



**SERVICIOS TERRESTRES S.A.S**  
Déjate Llevar  
Jose Ramiro Nieto Echeverry

*(Handwritten signature)*

FECHA GENERACION: 2022-08-22 10:44:59

Anexo al extracto de contrato No. 220000614202200024887

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la resolución 1069 de abril de 2015, me permito relacionar el listado de ocupantes del contrato para el vehículo de placa WNY586 , de la siguiente manera:



La movilidad es de todos

Mintransporte

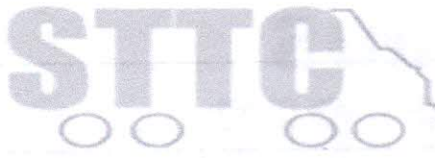


**SERVICIOS TERRESTRES S.A.S**  
Déjate Llevar

**LISTADO DE OCUPANTES**

MARILU GONZALEZ  
CC 60.369.683  
LAURA FERNÁNDEZ MORENO  
CC1005039892  
ANDERSON MUÑOZ  
1034399742  
YULIANA GARCÍA  
CC 1033677109

PERMISO TEMPORAL PARA TRANSPORTAR PERSONAL DE LA ANLA Y DE LA EMPRESA DELSUR.



**SERVICIOS TERRESTRES S.A.S**  
Déjate Llevar





La movilidad es de todos

Mintransporte



**SERVICIOS TERRESTRES S.A.S**  
Déjate Llevar

RECORRIDO 1. PERIMETRO URBANO DE BOGOTA- COTA- CHIA- LA CALERA- CAJICA- SOPO- TOCANCIPA- ZIPAQUIRA- FUNZA- FACATATIVA- MOSQUERA- TABIO- TENJO- SIBERIA- BRICEÑO- SOACHA Y VICEVERSA. RECORRIDO 2. BOGOTA, CHIPAQUE, CAQUEZA, PUENTE QUETAME, GUAYABETAL, PIPIRAL, BUENA VISTA, VILLAVICENCIO, APIAL, POMPEYA, PACHAQUIARO, LA MARA, EL MARAGUANGO, LA Balsa AGUA LINDA, LOS MANGOS, PUERTO LOPEZ, TRES CRUCES, LOS LAURELES, CABUYARO, VILLANUEVA, MONTERREY, TAURAMENA, LA CUBIERTA, AGUA AZUL, PICON, YOPAL. Y VICEVERSA. RECORRIDO 3. BOGOTÁ-AUTONORTE-BRICEÑO-TOCANCIPA-GACHANCIPA-SESQUILE-CHOCONTA-MACHETA-GUATEQUE-SOMONDOCO-MANTA-STA MARIA-SAN LUIS DE GACENO-EL SECRETO-AGUA CLARA-LOS PINOS-MONTERREY-AGUA AZUL- YOPAL. Y VICEVERSA. RECORRIDO 4 BOGOTA SALIENDO POR LA AVENIDA VILLAVIENCIO, PASANDO POR: CHIPAQUE, CAQUEZA, GUAYABETAL, PIPIRAL, VILLAVICENCIO, RESTREPO, CUMARAL, PARATEBUENO, BARRANCA DE UPIA, VILLANUEVA, MONTERREY, TAURAMENA, AGUA AZUL, YOPAL. Y VICEVERSA. RECORRIDO 5 BOGOTÁ - CHIA -BRICEÑO-TOCANCIPÁ-GACHANCIPA-SESQUILÉ- SAN VICENTE-TILATA-CHOCONTA-VILLA PINZON-LAS PILAS -TURMEQUE-NUEVO COLON-VENTAQUEMADA-PUENTE BOYACA-TUNJA-EL BARNE-LA ESPERANZA-PAIPA-UITAMA-PUNTA LARGA-SOGAMOSO-LAS CINTAS-SAN ANTONIO-VADO HONDO-CANDELAS-HUERTO VIEJO-PAJARITO- LA GUAYANA-UNETE-AGUA AZUL-LA COPA-MATARRATON-YOPAL. Y VICEVERSA. RECORRIDO 6 BOGOTA-PUERTO GAITAN. BOGOTA, CHIPAQUE, CAQUEZA, PUENTE QUETAME, GUAYABETAL, PIPIRAL, BUENA VISTA, VILLAVICENCIO, APIAL, POMPEYA, PACHAQUIARO, LA MARA, EL MARAGUANGO, LA Balsa AGUA LINDA, LOS MANGOS, PUERTO LOPEZ, CUERNAVACA, EL DIAMANTE, EL TIGRILLO, LAS COROCORAS, EL CALLAO, LA VICTORIA, PUERTO GAITAN. Y VICEVERSA. RECORRIDO 7. BOGOTA-VDA LA PUNTA-PUENTE PIEDRA-TATAMBO-EL ROSAL-EL VINO-SAN FRANCISCO-LA VEGA-NOCAIMA, VILLETEA. Y VICEVERSA. RECORRIDO 8. BOGOTA-MOSQUERA-RIACHUELO-EL CORZO-FACATATIVA-ALBAN-LA FRONTERA-SASAIMA-BAGAZAL-VILLETEA. Y VICEVERSA. RECORRIDO 9. BOGOTA-SOACHA-TENA-LA MESA. Y VICEVERSA. RECORRIDO 10 BOGOTA-SIBRERIA-FUNZA-MOSQUERA-MADRID-EL CORZO-CARTAGENITA-ZIPACON-CACHIPAI-LA GRANVIA-LA MESA. Y VICEVERSA. RECORRIDO 11 BOGOTÁ - CHIA -BRICEÑO-TOCANCIPÁ-GACHANCIPA-SESQUILÉ- SAN VICENTE-TILATA-CHOCONTA-VILLA PINZON-LAS PILAS -TURMEQUE-NUEVO COLON-VENTAQUEMADA-TIERRA NEGRA-JENESANO-RAMIRIQUI-BOYACA-ZETAQUIRA-MIRAFLORES-PAEZ-EL SECRETO-SAN LUIS DE GACENO-MONTERREY Y VICEVERSA. RECORRIDO 12 BOGOTÁ-AUTONORTE-BRICEÑO-TOCANCIPA-GACHANCIPA-SESQUILE-CHOCONTA-EL SISGA-MACHETA-JUNTAS-JENESANO-GARAGOÁ- MIRAFLORES-PAEZ-TERESITA-EL SECRETO- SAN LUIS DE GACENO-MONTERREY Y VICEVERSA. RECORRIDO 13 BOGOTÁ-AUTONORTE-BRICEÑO-TOCANCIPA-GACHANCIPA-SESQUILE-CHOCONTA-EL SISGA-MACHETA-JUNTAS-MACANAL%U2013BELLAVISTA-CAMPO HERMOSO-SANTA TERESA%U2013 EL SECRETO%U2013SABANA LARGA- MONTERREY-AGUA AZUL- YOPAL. Y VICEVERSA. RECORRIDO 14 BOGOTÁ-AUTONORTE-BRICEÑO-TOCANCIPA-GACHANCIPA-SESQUILE-CHOCONTA-EL SISGA-MACHETA-JUNTAS-GARAGOÁ%U2013CHINAVITA%U2013UMBITA%U2013TIBANA%U2013TURMEQUE%U2013VENTAQUEMADA-MONTERREY-AGUA AZUL-YOPAL. Y VICEVERSA. RECORRIDO 15 BOGOTÁ-AUTONORTE-BRICEÑO-TOCANCIPA-GACHANCIPA-SESQUILE-CHOCONTA-EL SISGA-MACHETA-JUNTAS-GARAGOÁ%U2013TENZA%U2013LA CAPILLA%U2013TIBIRITÁ-MONTERREY-AGUA AZUL-YOPAL. Y VICEVERSA. RECORRIDO 16 BOGOTÁ-AUTONORTE-BRICEÑO-TOCANCIPA-GACHANCIPA-SESQUILE-CHOCONTA-EL SISGA-MACHETA-JUNTAS-SANTA MARIA%U2013SAN MIGUEL%U2013EL ENCANTO%U2013MEDINA%U2013PARATEBUENO%U2013BARRANCA DE UPIA-MONTERREY-AGUA AZUL-YOPAL. Y VICEVERSA. RECORRIDO 17 BOGOTA%U2013UBALA%U2013MAMBITA MEDINA%U2013PARATEBUENO%U2013BARRANCA DE UPIA Y VICEVERSA. RECORRIDO 18 BOGOTA %U2013 UNE-GUTIERREZ%U2013GUA YABETAL%U2013VILLAVICENCIO Y VICEVERSA.RECORRIDO 19. BOGOTA,COTA,CHIA,CAJICA,ZIPAQUIRA,PACHO Y VICEVERSA.

Anexo al extracto de contrato No. 220000614202200024887

Conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la resolución 0006652 del 27 de diciembre de 2019 el vehículo requiere DISPOSICIÓN TOTAL DE VEHÍCULO para lo cual indicamos las zonas y recorridos de movilización.



La movilidad es de todos

Mintransporte



**SERVICIOS TERRESTRES S.A.S**  
Déjate Llevar

RECORRIDO 1. PERIMETRO URBANO DE BOGOTA- COTA- CHIA- LA CALERA- CAJICA- SOPO- TOCANCIPA- ZIPAQUIRA- FUNZA- FACATATIVA- MOSQUERA- TABIO- TENJO- SIBERIA- BRICEÑO- SOACHA Y VICEVERSA. RECORRIDO 2. POR CLL 80: BOGOTA- VDA LA PUNTA- PUENTE PIEDRA- TATAMBO- EL ROSAL- EL VINO- SAN FRANCISCO- LA VEGA- NOCAIMA- VILLETA- ALTO DEL TRIGO- GUADUAS- CAPARRAPI- HONDA- LA DORADA- PUERTO SALGAR- PUERTO LIBRE- PUERTO BOYACÁ- SIMITARRA- SAN PEDRO- LA PAZ- PUERTO PARRA- PUERTO ARAUJO- CAMPO 23- BARRANCABERMEJA- BUCARAMANGA Y VICEVERSA. RECORRIDO 3. POR CLL 80: BOGOTA- VDA LA PUNTA- PUENTE PIEDRA- TATAMBO- EL ROSAL- EL VINO- SAN FRANCISCO- LA VEGA- NOCAIMA- VILLETA- ALTO DEL TRIGO- GUADUAS- CAPARRAPI- RUTA DEL SOL- GUADEROS- EL CORAN- PUERTO LIBRE- PUERTO BOYACÁ- SIMITARRA- SAN PEDRO- LA PAZ- PUERTO PARRA- PUERTO ARAUJO- CAMPO 23- BARRANCABERMEJA- BUCARAMANGA Y VICEVERSA. RECORRIDO 4. BOGOTA- TOCANCIPA- EL SISGA- CHOCONTA- VILLAPINZON- VENTAQUEMADA- TUNJA- ARCABUCO- MONQUIRA- BARBOSA- SANTANA- VADO REAL- IOBA- SOCORRO- PINCHOTE- CURITI- ARATOCA- UMPALA- PIE DE CUESTA- FLORIDA BLANCA- BUCARAMANGA Y VICEVERSA. RECORRIDO 5. BOGOTA- CHIA- CAJICA- ZIPAQUIRA- COGUA- TAUSA- SUTATAUSA- UBATE- SUSASIMIJACA- CHIQUINQUIRA- BARBOSA- SANTANA- VADOREAL- OIBA- SOCORRO- PINCHOTE- CURITI- ARATOCA- UMPALA- PIE DE CUESTA- FLORIDA BLANCA- BUCARAMANGA Y VICEVERSA. RECORRIDO 6. BOGOTÁ- CHIPAQUE- CAQUEZA- GUAYABETAL- PIPIRAL- VILLAVICENCIO- RESTREPO- CUMARAL- PARATEBUENO- BARRANCA DE UPIA- VILLANUEVA- MONTERREY- TAURAMENA- AGUA AZUL- YOPAL Y VICEVERSA. RECORRIDO 7. BOGOTÁ- AUTONORTE- BRICEÑO- TOCANCIPA- GACHANCIPA- SESQUILE- CHOCONTA- MACHETA- GUATEQUE- GARAGOA- SOMONDOCO- MANTA- SANTA MARIA- SAN LUIS DE GACENO- EL SECRETO- AGUA CLARA- LOS PINOS- MONTERREY- AGUA AZUL- YOPAL Y VICEVERSA. RECORRIDO 8. BOGOTÁ- LA CARO- TOCANCIPA- GACHANCIPA- EL SISGA- CHOCONTA- VILLAPINZON- VENTAQUEMADA- PUENTE BOYACA- TUNJA- EL BARNE- PAIPA- DUITAMA- PUNTA LARGA- SOGAMOSO- PAJARITO- LABRANZA GRANDE- AGUAZUL- YOPAL Y VICEVERSA. RECORRIDO 9. BOGOTÁ- CHIPAQUE- CAQUEZA- PUENTE QUETAME- GUAYABETAL- PIPIRAL- BUENA VISTA- VILLAVICENCIO- APIAL- POMPEYA- PACHAQUIARO- LA MARA- EL MARAGUANGO- LA Balsa AGUA LINDA- LOS MANGOS- PUERTO LOPEZ- CUERNAVACA- EL DIAMANTE- EL TIGRILLO- LAS COROCORAS- EL CALLAO- LA VICTORIA- PUERTO GAITAN Y VICEVERSA. RECORRIDO 10. BOGOTA- CAJICA- ZIPAQUIRA- PACHO- PATASIA- EL PEÑON- LA PALMA- YACOPI Y VICEVERSA. RECORRIDO 11. BOGOTA- SAN FRANCISCO- LA VEGA- NOCAIMA- VILLETA- GUADUAS- RUTA AL SOL- CACHIPAY- PUERTO VARGAS- CAPARRAPI- YACOPI Y VICEVERSA. RECORRIDO 12. BOGOTÁ- CHIPAQUE- CAQUEZA- GUAYABETAL- PIPIRAL- VILLAVICENCIO- ACACIAS- GUAMAL- SAN MARTIN- GRANADA Y VICEVERSA.



**SERVICIOS TERRESTRES S.A.S**  
Déjate Llevar

El presente anexo forma parte integral del FUEC No 220000614202200024887  
Que para constancia se firma en BOGOTA, a los: 22-08-2022 10:45:03



La movilidad es de todos

Mintransporte



**SERVICIOS TERRESTRES S.A.S**  
Déjate Llevar

RECORRIDO 1. PERIMETRO URBANO DE BOGOTA- COTA- CHIA- LA CALERA- CAJICA- SOPO- TOCANCIPA- ZIPAQUIRA- FUNZAFACATATIVA- MOSQUERA- TABIO- TENJO- SIBERIA- BRICEÑO- SOACHA Y VICEVERSA. RECORRIDO 2. POR CLL 80 BOGOTA- VDA LA PUNTA- PUENTE PIEDRA- TATAMBO- EL ROSAL- EL VINO- SAN FRANCISCO- LA VEGANOCAIMA- VILLETA- ALTO DEL TRIGO- GUADUAS- CAPARRAPI- HONDA- LA DORADA- PUERTO SALGAR- PUERTO LIBRE- PUERTO BOYACÁ- SIMITARRA- SAN PEDRO- LA PAZ- PUERTO PARRA- PUERTO ARAUJO- CAMPO 23- BARRANCABERMEJA- BUCARAMANGA Y VICEVERSA. RECORRIDO 3. POR CLL 80 BOGOTA- VDA LA PUNTA- PUENTE PIEDRA- TATAMBO- EL ROSAL- EL VINO- SAN FRANCISCO- LA VEGANOCAIMA- VILLETA- ALTO DEL TRIGO- GUADUAS- CAPARRAPI- RUTA DEL SOL- GUADEROS- EL CORAN- PUERTO LIBRE- PUERTO BOYACÁ- SIMITARRA- SAN PEDRO- LA PAZ- PUERTO PARRA- PUERTO ARAUJO- CAMPO 23- BARRANCABERMEJA- BUCARAMANGA Y VICEVERSA. RECORRIDO 4. BOGOTA- TOCANCIPA- EL SIGSA- CHOCONTA- VILLAPINZON- VENTAQUEMADA- TUNJA- ARCABUCO- MONQUIRABARBOSA- SANTANA- VADO REAL- IOBA- SOCORRO- SAN GIL- PINCHOTE- CURITI- ARATOCA- UMPALA- PIE DE CUESTA- FLORIDA- BLANCABUCARAMANGA Y VICEVERSA. RECORRIDO 5. BOGOTA- CHIA- CAJICA- ZIPAQUIRA- COGUA- TAUSA- SUTATAUSA- UBATE- SUSA- SIMIJACA- CHIQUINQUIRABARBOSA- SANTANA- VADOREAL- OIBA- SOCORRO- PINCHOTE- CURITI- ARATOCA- UMPALA- PIE DE CUESTA- FLORIDA- BLANCABUCARAMANGA Y VICEVERSA. RECORRIDO 6. BOGOTÁ- CHIPAQUE- CAQUEZA- GUAYABETAL- PIPIRAL- VILLAVICENCIO- RESTREPO- CUMARAL- PARATEBUENOBARRANCA DE UPIA- VILLANUEVA- MONTERREY- TAURAMENA- AGUA AZUL- YOPAL- LA CHAPARRERA - PORE Y VICEVERSA. RECORRIDO 7. BOGOTÁ- AUTONORTE- BRICEÑO- TOCANCIPA- GACHANCIPA- SESQUILE- CHOCONTA- MACHETA- GUATEQUESOMONDOCO- MANTA- SANTA MARIA- SAN LUIS DE GACENO- EL SECRETO- AGUA CLARA- LOS PINOS- MONTERREY- AGUA AZUL- YOPAL - LA CHAPARRERA - PORE Y VICEVERSA. RECORRIDO 8. BOGOTÁ- LA CARO- TOCANCIPA- GACHANCIPA- EL SIGSA- CHOCONTA- VILLAPINZON- VENTAQUEMADA- PUENTE BOYACA- TUNJA- COMBITA- EL BARNE- TUTA %U2013 SOTAQUIRA - PAIPA- DUITAMA- SANTA ROSA DE VITERBO - PUNTA LARGA- SOGAMOSO- PAJARITO- LABRANZA GRANDE- AGUAZUL- YOPAL Y VICEVERSA. RECORRIDO 9. BOGOTÁ- CHIPAQUE- CAQUEZA- PUENTE QUETAME- GUAYABETAL- PIPIRAL- BUENA VISTA- VILLAVICENCIO- APIALPOMPEYA- PACHAQUIARO- LA MARA- EL MARAGUANGO- LA Balsa AGUA LINDA- LOS MANGOS- PUERTO LOPEZ- CUERNAVACA- EL DIAMANTE- EL TIGRILLO- LAS COROCORAS- EL CALLAO- LA VICTORIA- PUERTO GAITAN Y VICEVERSA. RECORRIDO 10. BOGOTA- CAJICA- ZIPAQUIRA- PACHO- PATASIA- EL PEÑON- LA PALMA- YACOPI Y VICEVERSA. RECORRIDO 11. BOGOTA- SAN FRANCISCO- LA VEGA- NOCAIMA- VILLETA- GUADUAS- RUTA AL SOL- CACHIPAY- PUERTO VARGAS- CAPARRAPI- YACOPI Y VICEVERSA. RECORRIDO 12. BOGOTA, SOACHA, GRANADA, SILVANIA, FUSAGASUGA, CHINAUTA, TOLEMAIDA, MELGAR, RICAURTE, GIRARDOT, CHICORAL, GUALANDAY, IBAGUE Y VICEVERSA. RECORRIDO 13. BOGOTA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, GIRARDOT, CHICORAL, GUALANDAY, IBAGUE Y VICEVERSA. RECORRIDO 14. POR CLL 80 BOGOTA- VDA LA PUNTA- PUENTE PIEDRA- TATAMBO- EL ROSAL- EL VINO- SAN FRANCISCO- LA VEGANOCAIMA- VILLETA- ALTO DEL TRIGO- GUADUAS- CAPARRAPI- RUTA DEL SOL- GUADEROS- EL CORAN- PUERTO LIBRE- PUERTO BOYACÁ- SIMITARRA- SAN PEDRO- LA PAZ- PUERTO PARRA- PUERTO ARAUJO- CAMPO 23- BARRANCABERMEJA- EL POVERNIR- DAGOTA- LA GOMEZ- SAN ALBERTO- SAN MARTIN- AGUACHICA- PELAYA- CURUMANI- LA LOMA- BOSCONIA- EL DIFICIL- NUEVA GRANADA- PLATO Y VICEVERSA. RECORRIDO 15- BOGOTA- MOSQUERA- MONDOÑEDO- LA CHORRERA- LA GRAN VIA - LA MESA- EL HIGUERON- ANAPOIMA- Y VICEVERSA. RECORRIDO 16 BOGOTA- SOACHA- EL CHARQUITO- TEQUENDAMA- PRADILLA- MESITAS DEL COLEGIO- ANAPOIMA Y VICEVERSA. RECORRIDO 17 BOGOTA- SOACHA- FUTE- LA CHORRERA- LA GRAN VIA - LA MESA- EL HIGUERON- ANAPOIMA Y VICEVERSA. RECORRIDO 18. POR CLL 80 BOGOTA- VDA LA PUNTA- PUENTE PIEDRA- TATAMBO- EL ROSAL- EL VINO- SAN FRANCISCO- LA VEGA- NOCAIMA- VILLETA- LA CONCEPCIÓN- ALTO DEL TRIGO- GUADUAS- CACHIPAY- PUERTO VARGAS- RUTA DEL SOL- LADORADA- HONDA- MARIQUITA- ARMERO- LERIDA- VENADILLO- ALVARADO- CHUCUNI- SANTA RITA- IBAGUE Y VICEVERSA. RECORRIDO 19. BOGOTA, SOACHA, SILVANIA, FUSAGASUGA, MELGAR, GIRARDOT, GUALANDAY, IBAGUE, ARMENIA, Y VICEVERSA. RECORRIDO 20. BOGOTA- CAJICA- TOCANCIPA - GACHANCIPA- BOITA- SESQUILE- EL SIGSA- MACHETA- GUATEQUE- GARAGOA- MACANAL- SANTA MARIA- SAN LUIS DE GACENO- AGUA CLARA- EL PORVENIR- VILLA AURORA- VILLANUEVA (CASANARE) Y VICEVERSA. RECORRIDO 21. BOGOTA- CHIPAQUE- CAQUEZA- QUETAME- MONTERREDONDO- GUAYABETAL- PIPIRAL- VILLAVICENCIO- LA PALMERA- EL CORTIJO- RESTREPO- ALTAMIRA- PARATEBUENO- COFRADIA- TIERRA GRATA- EL DESQUITE- VILLANUEVA (CASANARE) Y VICEVERSA. RECORRIDO 22. BOGOTA- EL ROSAL- EL VINO- SAN FRANCISCO- LA VEGA- TOBIACHICA- VILLETA- GUADUAS- CUCARAL- HONDA- MARIQUITA- FRESNO- PETAQUEROS- LAS DELGADITAS- VILLA MARIA- MANIZALES- PALESTINA- CHINCHINA- SANTA ROSA DE CABAL- DOSQUEBRADAS Y VICEVERSA. RECORRIDO 23. BOGOTA- MOSQUERA- FACATATIVA- ALBAN- LA FRONTERA- VIANI- CAJITAS- SAN JUAN DE RIO SECO- BOQUERON DE CAPIRA- ARMERO- MARIQUITA- FRESNO- PETAQUEROS- LAS DELGADITAS- VILLA MARIA- MANIZALES- PALESTINA- CHINCHINA- SANTA ROSA DE CABAL- DOSQUEBRADAS Y VICEVERSA. RECORRIDO 24. BOGOTA- SOACHA- GRANADA- SILVANIA- FUSAGASUGA- CHINAUTA- TOLEMAIDA- MELGAR- GUALANDAY- CAUCHITOS- SANTA RITA- IBAGUE- BOQUERON- CAJAMARCA- ARMENIA- CIRCASIA- PEREIRA- DOSQUEBRADAS Y VICEVERSA. RECORRIDO 25. BOGOTA- MOSQUERA- MADRID- EL CORZO- FACATATIVA- ALBAN- LA FRONTERA- BITUIMA- VIANI- CAJITAS- SAN JUAN DE RIO SECO- BOQUERON DE CAPIRA- KILOMETRO 96- DORMILON- ARMERO- LERIDA- VENADILLO- ALVARADO- SANTA RITA- IBAGUE Y VICEVERSA. RECORRIDO 26. BOGOTA- SOACHA- TEQUENDAMA- GRANADA- SAN RAIMUNDO- SANTA RITA BAJA- SILVANIA- FUSAGASUGA- CHINAUTA- TOLEMAIDA- LOS ARBOLITOS- GUAMO- SANTANA- ORTEGA- SANTANA- GUALANDAY- CAUCHITOS- IBAGUE Y VICEVERSA. RECORRIDO 27. BOGOTA- SOACHA- TEQUENDAMA- GRANADA- SAN RAIMUNDO- SANTA RITA BAJA- LOS PUENTES- SILVANIA- FUSAGASUGA- CHINAUTA- PIEDRANCHA- TOLEMAIDA- CUNIRA- LA CAPILLA- EL VERGEL- GUALANDAY- LOS GERANIOS- CAUCHITOS- BOQUERON- CAJAMARCA- ARMENIA- LA AUSTRALIA- CALARCA- EL CAIMO- EL EDEN- LA TEBAIDA- MORA HERMOSA- LA PAILA- COROZAL- QUEBRADA- NUEVA- URIBE- BUGALAGRANDE- ANDALUCIA- TULUA- LOS CHANCOS- SAN PEDRO- BUGA- GUACARI- EL CERRITO- CALI Y VICEVERSA. RECORRIDO 28 BOGOTA- MOSQUERA- MADRID- EL CORZO- FACATATIVA- ALBAN- LA FRONTERA- BITUIMA- VIANI- CAJITAS- SAN JUAN DE RIO SECO- BOQUERON DE CAPIRA- KILOMETRO 96- DORMILON- ARMERO- LERIDA- VENADILLO- ALVARADO- SANTA RITA- BOQUERON- CAJAMARCA- ARMENIA- LA AUSTRALIA- CALARCA- EL CAIMO- EL EDEN- LA TEBAIDA- MORA HERMOSA- LA PAILA- COROZAL- QUEBRADA- NUEVA- URIBE- BUGALAGRANDE- ANDALUCIA- TULUA- LOS CHANCOS- SAN PEDRO- BUGA- GUACARI- EL CERRITO- CALI Y VICEVERSA.

Anexo al extracto de contrato No. 220000614202200024887

Conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la resolución 0006652 del 27 de diciembre de 2019 el vehículo requiere DISPOSICIÓN TOTAL DE VEHÍCULO para lo cual indicamos las zonas y recorridos de movilización.



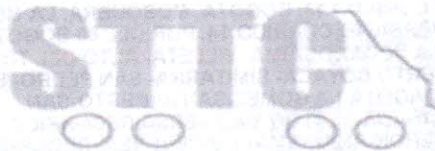
La movilidad  
es de todos

Mintransporte



**SERVICIOS  
TERRESTRES S.A.S**  
Déjate Llevar

RECORRIDO 1. BOGOTA- CAJICA- TOCANCIPA- SESQUILE- EL SISGA- CHOCONTA- VILLAPINZON- VENTAQUEMADA- TUNJA- COMBITA- ARCABUCO- MONQUIRA- GUEPSA- SANTANA- OLIVAL- OIBA- CONFINES- SOCORRO- SAN GIL- CURITI- ARATOCA- UMPALA- PESCADERO- PIEDECUESTA- LA PARCELA- FLORIDABLANCA- BUCARAMANGA Y VICEVERSA. RECORRIDO 2. BOGOTA- CAJICA- ZIPAQUIRA- LA RUIDOSA- TAUSA- SUTATAUSA- UBATE- GUATANCUY- SUSANA- LA VEGA- CHIQUINQUIRA- SABOYA- PUENTE NACIONAL- BARBOSA- QUEBRADITAS- CITE- EL CABLE- GUEPSA- SANTANA- OLIVAL- OIBA- CONFINES- SOCORRO- SAN GIL- CURITI- ARATOCA- UMPALA- PESCADERO- PIEDECUESTA- LA PARCELA- FLORIDABLANCA- BUCARAMANGA Y VICEVERSA. RECORRIDO 3. BOGOTA- SAN FRANCISCO- LA VEGA- NOCAIMA- VILLETA- GUADUAS- CACHIPAY- PUERTO VARGAS- EL GUARUMO- PUERTO BOYACA- SAN MARTIN- GARRAPATA- PUERTO ARAUJO- CAMPO HERMOSO- PEROLES- DAGOTA- VILLANUEVA- BUCARAMANGA Y VICEVERSA.



**SERVICIOS  
TERRESTRES S.A.S**  
Déjate Llevar

El presente anexo forma parte integral del FUEC No 220000614202200024887  
Que para constancia se firma en BOGOTA, a los: 22-08-2022 10:45:03

Anexo al extracto de contrato No. 220000614202200024887

Conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la resolución 0006652 del 27 de diciembre de 2019 el vehículo requiere DISPOSICIÓN TOTAL DE VEHÍCULO para lo cual indicamos las zonas y recorridos de movilización.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



**SERVICIOS  
TERRESTRES S.A.S**  
Déjate Llevar

RECORRIDO 1. BOGOTA- SOACHA- GRANADA- SAN RAIMUNDO- SANTA RITA BAJA- LOS PUENTES- SILVANIA- FUSAGASUGA- CHINAUTA- TOLEMAIDA- CUNIRA- LA CAPILLA- EL VERGEL- GUALANDAY- LOS GERANIOS- VEREDA POTRERITO- IBAGUE Y VICERVERSA. RECORRIDO 2. BOGOTA- MOSQUERA- MADRID- EL RIACHUELO- EL CORZO- FACATATIVA- ALBAN- LA FRONTERA- VIANI- CAJITAS- SAN JUAN DE RIO SECO- KILOMETRO 96- DORMILON- ARMERO- LERIDA- VENADILLO- ALVARADO- MOYONES- CHUCUNI- IBAGUE Y VICERVERSA.



**SERVICIOS  
TERRESTRES S.A.S**  
Déjate Llevar

El presente anexo forma parte integral del FUEC No 220000614202200024887  
Que para constancia se firma en BOGOTA, a los: 22-08-2022 10:45:03

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

79861197

NUMERO

JIMENEZ GOMEZ

APELLIDOS

HERNANDO

NOMBRES

*Hernando Jimenez Gomez*  
FIRMA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 79861197

NOMBRE

HERNANDO JIMENEZ GOMEZ

FECHA DE NACIMIENTO

24-06-1975

FECHA DE EXPEDICION

29-07-2022

SANGRE RH

O+

RESERVORES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR  
SOM - BOGOTA D.C.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No.

10023697013

PLACA

WNY686

MARCA

NISSAN

LINEA

NP300 FRONTIER

MODELO

2016

CILINDRADA CC

2.488

COLOR

BLANCO

SERVICIO

PUBLICO

CLASE DE VEHICULO

CAMIONETA

TIPO CARROCERIA

DOBLE CABINA

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ

1000 - 5

NUMERO DE MOTOR

YD25-637574P

REG

N

VIN

3N6CD33B6ZK357685

NUMERO DE SERIE

3N6CD33B6ZK357685

REG

NUMERO DE CHASIS

REG

Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1975  
**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alberingio*

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ BENGIO LOPEZ

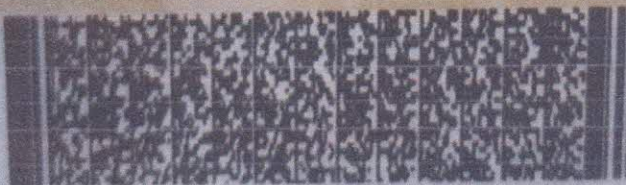


A-1500114-42110731-M-0079861197-20030605

0168303156P 01 134523745

### CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VICENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOCICLO DE CILINDRER CILINDRAJE	10-01-2024	PARTICULAR
B3	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUBRIBOTO, CAMPERO, CAMION, MICROBUS, CAMION, BUSETE, ARTICULADO, AUTOS, CARRO, CAMPEL, META, MICROBUS, CAMION, BUSETE, BUS Y ARTICULADO	29-07-2032	PARTICULAR
C3		29-07-2025	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL  
LC03004666634

Servicio Integrado 19947-3-9-2-0022

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE  
SERIES

POTENCIA HP  
188

DECLARACION DE IMPORTACION

VE

FECHA IMPORT

PUESTAS

012016000000204

1 19/01/2016

4

LIMITACION A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTD

FECHA VENCIMIENTO

01/03/2016

18/08/2021

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRAFICO

STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA





# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10023697013

Libre de Orden

PLACA  
**WNY586**

MARCA

**NISSAN**

LÍNEA

**NP300 FRONTIER**

MODELO

**2016**

CILINDRADA CC

**2.488**

COLOR

**BLANCO**

SERVICIO

**PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO

**CAMIONETA**

TIPO CARROCERÍA

**DOBLE CABINA**

COMBUSTIBLE

**DIESEL**

CAPACIDAD KGR/PSJ

**1000 - 5**

NÚMERO DE MOTOR

**YD25-637574P**

REG

**N**

VIN

**3N6CD33B6ZK357685**

NÚMERO DE SERIE

**3N6CD33B6ZK357685**

REG

**N**

NÚMERO DE CHASIS

**3N6CD33B6ZK357685**

REG

**N**

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

**SERVICIOS TERRESTRES S A S**

IDENTIFICACIÓN

**NIT 900221595**



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP

\*\*\*\*\* 188

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

IE FECHA IMPORT PUERTAS

012016000000204 I 19/01/2016 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*



FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO

FECHA VENCIMIENTO

01/03/2016

18/08/2021

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA TIOYTTTE MCPAL FUNZA



LT07000950942

REPUBLICA DE COLOMBIA

# PARQUEADERO VILLA PARK

NIT. 86.087.938-1

# PATIO AUTORIZADO DE TRÁNSITO

Resolución XXXXXXXXXX



CALLE 11 No. 17-39 CEL: 314 848 6070 / VILLANUEVA - CASANARE

DIA	MES	AÑO
24	08	2022

HORA 12 : 15 AM  
PM

**INVENTARIO PARA VEHÍCULOS**

Nº 0540

VEHÍCULO Camioneta MARCA NISSAN PLACA WNY586 COLOR Blanco MODELO 2016  
 No. DE MOTOR 4D25-632544p CHASIS 3N6CD33B62K35765 SERIE 3N6CD33B62K35765  
 PROPIETARIO Servicios Terrestres S.A.S DIRECCIÓN Cmca 101# 50-95 TELÉFONO 3005868787  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA 900221595 Bogotá

## INVENTARIO

	SI	NO	CANT.
LLANTA REPUESTO	X		1
GATO			—
CRUZETA			—
CAJA DE HERRAMIENTAS			—
EXTINTOR	X		1

	SI	NO	CANT.
KIT DE CARRETERA			—
TAPETES			—
BATERÍA			—
ESPEJO RETROVISOR			—
COPAS			—

	SI	NO	CANT.
RADIO			—
ANTENA	X		1
PARLANTES			—
COJINERIA			—
PLUMILLAS	X		2

COMPLEMENTO			
DESCRIPCIÓN	SI	NO	CANT.
PLACA	X		2
TAPA RADIADOR			—
TAPA ACEITE			—
VARILLA ACEITE			—
CORNETA			—
ALTERNADOR			—
LAVADORES			—
TAPA GASOLINA			—
ALARMA			—
PITO			—
CANTONERA			—
ENCENDEDOR			—
LUZ INTERNA			—
APOCABINAS			—
EMBLEMAS	X		4
RINES	X		5
LLANTAS	X		5
VASA			—
ESPEJOS EXTERIORES	X		2
CABINAS	X		2
PLANTA SONIDO			—

COMPLEMENTO			
DESCRIPCIÓN	SI	NO	CANT.
PERILLA DE LUCES			—
PERILLA DE CAMBIOS			—
TIMÓN			—
MANIJAS			—
TV			—
DVD			—
TAXÍMETRO			—
RADIO TELÉFONO			—
PLANTA			—
FAROLAS	X		2
CUCUYO CABINA			—
DIRECCIONALES	X		4
EXPLORADORAS			—
BUFER			—
VIDRIO PANORÁMICO	X		1
VIDRIOS LATERALES	X		4
VIDRIO TRASERO	X		1
CARPA	X		1
LICUADORA			—
LLAVES VEHÍCULO			—
CONTROL ALARMA			—

ESTADO VEHÍCULO	BUENO	REGULAR	MALO
LATONERÍA GENERAL		X	
PINTURA GENERAL		X	
ESTADO GENERAL		X	

OBSERVACIONES
Espejo derecho no es original, explosivos perdidos golpes y rayones en general Bumper amarrado.
65 Kilometros.
Practico 20.000

REQUISITOS DE SALIDA: ORDEN DE ENTREGA EN GENERAL (POR AUTORIDAD COMPETENTE) FOTOCOPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA Y TARJETA DE PROPIEDAD.

HORARIO DE ENTREGA: DE LUNES A VIERNES DE 8:00 am a 6:00 pm, JORNADA CONTÍNUA.

MOTIVO INMOVILIZACIÓN  INMOVILIZACIÓN TRÁNSITO  CÓDIGO INMOVILIZACIÓN  ACCIDENTE TRÁNSITO  GRÚA MÓVIL 600867  
 OTRO MOTIVO  Tránsito al transporte licencia de operaciones DIRECCIÓN Villapark  
 OBSERVACIONES Unidad a disposición de la Supertransporte.  
 QUIEN INMOVILIZA St Edwin Rodriguez QUIEN ENTREGA Supertransporte QUIEN RECIBE InsFlem  
 PLACA POLICIAL No. 014302 CONDUCTOR o PROPIETARIO InsFlem C.C. No. 41109165  
 UNIDAD CVS Setra Dero C.C. No. 41109165 DE InsFlem  
 FIRMA  FIRMA  FIRMA   
 No. COMPARENDO

NOTA: El parqueadero no responde por el vehículo en caso de incendio o caso fortuito, no responde por objetos dejados dentro del vehículo, si no está dentro del inventario, el propietario y/o conductor, se hace responsable de los costos por el servicio del parqueadero del vehículo hasta que la autoridad competente disponga su entrega.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



20215341385872

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40  
Fecha Rad: 10-08-2021 11:41 Radicador: CLASIFICADOR  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367523																									
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
AÑO	MES			HORA						MINUTOS			La movilidad es de todos Mintransporte												
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	BOGOTÁ										
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30											
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CL 26 CR 113 Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)					4. EXPEDIDA			7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	cota o municipio			7.1 RADIO DE ACCIÓN												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO			7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR			COLECTIVO												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>			INDIVIDUAL												
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7.2. TARJETA DE OPERACIÓN			7.1.2 Operación Nacional												
Letras			Números			Nacionalidad			189312			05 02 22			POR CARRETERA										
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR															
AUTOMOVIL					CAMIÓN					9.1 TIPO DE DOCUMENTO															
BUS					MICROBUS					Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.															
BUSETA					VOLQUETA					NÚMERO: 0052458948 NACIONALIDAD EDAD															
CAMPERO <input checked="" type="checkbox"/>					CAMIÓN TRACTOR					NOMBRES: SILVA MORENO LUZ APELLIDOS															
CAMIONETA					OTRO					DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:															
MOTOS Y SIMILARES										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										NÚMERO			VIGENCIA			CATEGORIA									
NÚMERO 10020104289										00052458948			06 03 20			C 1									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)															
SUAREZ CUERVO JEIMISON										OTRA <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número 900887781															
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)															
LEY 336			AÑO 1996			NUMERAL			A B C D E F G H I																
ARTÍCULO 49			LITERAL								14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)														
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)															
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional					15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal					Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá															
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>					NOMBRE DE LA AUTORIDAD:					14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO															
										Transversal 93 # 53-51 CIUDAD bogotá															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
ARTÍCULO			NUMERAL			16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)			16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																
						NÚMERO D M A			NÚMERO D M A																
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
sin extracto de contrato, la conductora presenta licencia de conducción vencida.																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES					APELLIDOS					Placa No.			Entidad												
EDIKSON ALEXANDER					GODOY NIÑO					98041			SETRA												
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.					FIRMA DEL CONDUCTOR.					FIRMA DEL TESTIGO			C.C No.												
EDIKSON ALEXANDER GODOY NIÑO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO													187272												

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	11322
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contacto@grupo1car.com - contacto@grupo1car.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330090065 de 17-10-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-10-18 15:48
<b>Estado actual:</b>	No fue posible la entrega al destinatario

#### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2023/10/18 Hora: 15:54:06	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 18 20:54:06 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>No fue posible la entrega al destinatario</b> (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2023/10/18 Hora: 15:54:06	Oct 18 15:54:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[18407]: 75BD4124880A: to=<contacto@grupo1car.com>, relay=none, delay=0.13, delays=0.11/0/0.02/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=grupo1car.com type=A: Host not found)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

#### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330090065 de 17-10-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
9006_1.pdf	5516ab17116cdc337b3021569f870bf32cd1f89a766f47a2e14e7411059d3a61

## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	11323
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia1@lcar.co - gerencia1@lcar.co
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330090065 de 17-10-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-10-18 15:48
<b>Estado actual:</b>	Notificación de entrega al servidor exitosa

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha: 2023/10/18</b> <b>Hora: 15:54:06</b></p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Oct 18 20:54:06 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha: 2023/10/18</b> <b>Hora: 15:54:24</b></p>	<p>Oct 18 15:54:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[18937]: B0706124880A: to=&lt;gerencia1@lcar.co&gt;, relay=mail.lcar.co[204.93.216.68]:25, delay=18, delays=0.11/0/0.15/17, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330090065 de 17-10-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES ESPECIALES 1 CAR S.A.S. con NIT 900887781 - 5.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**



## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
9006_1.pdf	5516ab17116cdc337b3021569f870bf32cd1f89a766f47a2e14e7411059d3a61

## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)